ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0565-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de agosto de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de agosto de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Modificar el nombre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el de Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Precisar que esta deberá promover el derecho a transportar sillas de ruedas, andadores, prótesis, muletas, bastones o cualquier otro instrumento necesario para la discapacidad que alguna persona presente**,** garantizando que en la prestación del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, se evite dañar las sillas de ruedas, andadores, prótesis, muletas, bastones o cualquier otro instrumento necesario para la discapacidad que presente la persona que se transporta, y en caso de daños se le repare totalmente los mismos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** **ÚNICO.** Se **reforma** el párrafo primero y se **adiciona** una fracción II Bis, al artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:
Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:	Artículo 19. La Secretaría **de Infraestructura,** Comunicaciones y Transportes; promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte **y el derecho a transportar sillas de ruedas, andadores, prótesis, muletas, bastones o cualquier otro instrumento necesario para la discapacidad que presente,** los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:
I. a II. …	I. a II. …
No tiene correlativo	**II Bis. Garantizar que en la prestación del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, se evite dañar las sillas de ruedas, andadores, prótesis, muletas, bastones o cualquier otro**

III. a la V. …	**instrumento necesario para la discapacidad que presente la persona que se transporta, y en caso de daños se le repare totalmente los mismos.** III. a V. …
	TRANSITORIO **ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández